



MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Decreto N° 781

MENDOZA, 23 DE ABRIL DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2025-08751151- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG;
y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Ministerio de Seguridad y Justicia tramita la confirmación del Oficial Subayudante –Personal Policial- CUENCA MATIAS, ELIAS MARCOS GABRIEL, designado mediante Decreto N° 1142 de fecha 28 de mayo de 2025, adjunto en orden 09;

Que en orden 02 obra nota N° 1221/25 de la Delegación Vial Gran Mendoza informando que el día 05 de octubre de 2025 el funcionario Oficial Subayudante –Personal Policial- CUENCA MATIAS, ELIAS MARCOS GABRIEL expresó: "...que le manifiesta que quiere hacer entrega voluntaria del armamento y del chaleco antibalas...";

Que el Art. 47° de la Ley N° 6722, incorporado mediante Ley N° 8848 establece: "...Se adquirirá el Estado Policial por la designación, por parte del Poder Ejecutivo, como miembro del Personal Policial de las Policías de la Provincia de Mendoza, desde los grados de Oficial Subayudante o Auxiliar, y previo cumplimiento de los requisitos de ingreso. Toda designación o incorporación a cualquiera de los escalafones de la presente ley, se efectuará interinamente por el término de doce (12) meses, al cabo del cual deberá confirmarse o no expresamente en el cargo, por decreto del Poder Ejecutivo. Esta confirmación se realizará sobre la base del desempeño del personal, en las funciones asignadas por la superioridad y que hayan sido cumplidas dentro del marco reglamentario, siempre que haya demostrado idoneidad, adaptación, subordinación y aptitud, la que será evaluada por un equipo técnico conforme a lo que se establezca en la reglamentación. Si en el transcurso de los doce (12) meses, mediara alguna circunstancia grave, se procederá a la desafectación en el cargo, sin esperar el cumplimiento del período mencionado, mediante norma expresa emanada del Poder Ejecutivo, la que deberá ser notificada...";

Que por su parte el artículo 3° del Decreto N° 955/16 reglamentario de la Ley N° 6722 expresa: "... (Artículo 47° de la Ley N° 6722 y modificatorias) El personal policial designado en los términos del artículo 47° de la Ley N° 6722 y modificatorias, iniciará su carrera cumpliendo funciones en dependencias de la Comisaría a la que sea asignado. Transcurridos cinco (5) meses desde su designación, el Jefe de la dependencia policial completará el formulario de calificación para confirmación, debiendo elevarlo a la Dirección de Capital Humano y Capacitación. Si la calificación fuera positiva el efectivo continuará prestando funciones en la misma dependencia, en cambio si la calificación fuera negativa Dirección de Capital Humano y Dirección General de Policía le asignarán un nuevo destino. Cumplidos los diez meses desde la Designación el Jefe de la Dependencia Policial deberá completar el segundo formulario de calificación para confirmación, que será de igual tenor al primero y lo elevará a Dirección de Capital Humano y Capacitación que dará inicio de oficio a la pieza administrativa correspondiente para la confirmación o no del personal en esa pieza se deberá aportar el detalle de inasistencias, sanciones y felicitaciones del efectivo a confirmar, consulta del Registro de Deudores Alimentarios, del Registro Nacional de Antecedentes Penales, informe de la Inspección General



de Seguridad sobre la posible imputación administrativa, como toda otra documentación de interés que sirva objetivamente al calificador. Con esta documentación y los formularios de calificación para confirmación el Equipo Técnico compuesto por la Dirección de Capital Humano, el Director de Asesoría Letrada y el Director General de Policías, emitirá un concepto funcional fundado: a) En caso que las calificaciones y el concepto funcional fueran positivos se confirmará mediante norma expresa emanada del Poder Ejecutivo. b) En caso que las calificaciones y el concepto funcional fueran negativos, se remitirán al Sr. Ministro de Seguridad para su NO confirmación a través de la respectiva Norma Legal. c) Si las calificaciones fueran disímiles en sus resultados (una negativa y otra positiva) el Equipo Técnico deberá emitir la correspondiente Conclusión a fin de definir la Confirmación o No en el cargo. A los efectos del procedimiento administrativo, el plazo de 12 meses contenido en el artículo 47 de la Ley N° 6722 y modificatorias debe interpretarse como de carácter ordenatorio y no perentorio, cuyo incumplimiento no genera consecuencias jurídicas respecto de la conclusión del trámite, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caber a los funcionarios intervinientes que ocasionaran la demora administrativa. Desafectación: En el caso que el efectivo en la etapa de interinidad de su designación, cometiera una falta al Régimen Disciplinario ordenado por la legislación vigente, que diera lugar a Sumario Administrativo, deberá interpretarse que media una circunstancia grave y se procederá a la desafectación en el cargo, sin esperar el cumplimiento del período de 12 meses, mediante norma expresa emanada del Poder Ejecutivo, la que deberá ser notificada...”;

Que en orden 07 la Dirección General de Policías informa: “...esta instancia estima que no es conveniente que continúe su tratamiento, considerando que un efectivo policial debe tener ciertas características y habilidades profesionales para desempeñar su trabajo de manera efectiva, respetuosa, profesionalmente, es decir un conjunto de principios y reglas éticas y morales que regulan y guían una actividad como es ser Policía. Toda actividad profesional tiene sus consecuencias ante el obrar, en este punto el Policía no puede, ni debe alegar desconocimiento de aquellas normas escritas.

Debe también tener conocimiento de las conductas que son perjudiciales para el buen nombre de la Policía de Mendoza. La moral, la ética y la buena conducta en los efectivos policiales debe darse no sólo durante la prestación del servicio sino, en todo momento ya que el estado policial de un policía es inherente durante las 24 horas, motivo por el cual los integrantes que forman parte de la Policía de Mendoza, deben ser idóneos, nutridos de buenas conductas, buen obrar ante la mirada de la sociedad, tal como lo rezan nuestras normas legales Ley N° 6721/99, 6722/99 y sus modificatorias. Es decir las inconductas del Personal Policial, son totalmente inaceptables. Un Efectivo (cualquiera sea su jerarquía o escalafón) de la Policías de Mendoza debe ser; Integro, Respetuoso, Empático, Tolerante, Disciplinado, Adaptable, Responsable, Honorable, un Profesional con conocimiento para cumplir con la función pública de servicio policial para actuar en beneficio de la comunidad...”;

Que en orden 11 obra Acta del Equipo Técnico del efectivo a confirmar que expresa: “...debe ser DESAFECTADO Y NO CONFIRMADO en el cargo en los términos del Art. 47° de la Ley N° 6722 y sus modificaciones, lo que así se concluye en la presente acta...”;

Que en orden 15 la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia efectúa el análisis jurídico y sugiere que: “...corresponde emitir norma legal de NO CONFIRMACION del personal policial Oficial Subayudante P.P. CUENCA MATIAS ELIAS MARCOS y atento a lo dispuesto por las normas referenciadas, corresponde al Sr. Gobernador de la Provincia emitir la



Norma Legal de NO Confirmación expresa en el cargo...”.

Por ello y atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 15,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Dispóngase la no confirmación en el cargo, Clase 028 - Régimen Salarial 12 - Agrupamiento 02 – Tramo 01 – Subtramo 028 – U.G.E J00098 del Oficial Subayudante –Personal Policial- CUENCA MATIAS, ELIAS MARCOS GABRIEL, D.N.I. N° 46.399.318, C.U.I.L. N° 20-46399318-2, designado mediante Decreto N° 1142 de fecha 28 de mayo de 2025.

Artículo 2º - A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley N° 9003, se hace saber a la administrada que posee un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación, para interponer RECURSO DE REVOCATORIA (Arts. 177 y 178 de la Ley N° 9003). Asimismo, en el caso de errores materiales, omisiones o conceptos oscuros, podrá interponer en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación un RECURSO DE ACLARATORIA (Art. 176 de la Ley N° 9003).

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
06/05/2026	32588